



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA.
DEMANDADO: LORENZO MARTINEZ MONCADA
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00003-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 19 de Febrero de 2021, visto al folio 7 del c.p., esta judicatura, inadmitió la demanda, y dentro del término procesal concedido, la apoderada de la parte demandante, allega escrito, recibido, a través de Correo Electrónico Institucional, el día 22 de febrero del presente año, por medio del cual, corrige los defectos señalados en el auto referido y, reuniendo la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, las exigencias preceptuadas, en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, cuyos títulos valores, prestan mérito ejecutivo, al desprenderse a cargo del deudor, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, que provienen de ellos y constituyen plena prueba, en su contra y, a favor del demandante; reunidos por consiguiente, los requisitos de ley, se accederá a librar mandamiento de pago ejecutivo, impetrado en la demanda, en la forma prevista, en los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

1-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **LORENZO MARTINEZ MONCADA**, mayor de edad y, a favor de **LUIS ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ**., representado por la doctora RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA, quien actúa como apoderada especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero: i). **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.00)**, como capital insoluto contenido en el título valor **LETRA DE CAMBIO, CON FECHA DE CREACIÓN VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**; ii) Por el valor de los intereses de plazo, causados a partir del 25 de diciembre de 2016, hasta el 25 de diciembre de 2020; iii) Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el día 26 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido y certificado por la Superfinanciera de Colombia; iv) **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**, como capital insoluto contenido en el título valor **LETRA DE CAMBIO, CON FECHA DE CREACIÓN DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**; v). Por el valor de los intereses de plazo, causados a partir del 16 de noviembre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2020; vi) Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el día 17 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido y certificado, por la Superfinanciera de Colombia; vii) Condenar, en costas y gastos procesales, a la parte demandada.

2- NOTIFIQUESE, este auto en forma personal al demandado, como lo dispone los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

3- Dar a la presente demanda, el trámite del proceso ejecutivo, previsto en la SECCIÓN SEGUNDA, TITULO UNICO, CAPITULO I del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLACARO



4- ARCHÍVESE, copia de la demanda.

5- Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ